San José, 25 de abril de 2023
MH-DGA-OF-0496-2023
MH-DGA-DN-DA-EXP-0047-2023

Señora
Adriana Castro Gutiérrez
Directora General de Comercio Exterior
S. O.

Asunto: Respuesta al oficio DGCE-COR-CAE-0073-2023 del 11 de abril de 2023, relacionado con Certificados de Origen Digitales (CAFTA-DR).

Estimada señora:

En atención a la solicitud planteada ante esta Dirección General relacionada con el oficio DGCE-COR-CAE-0073-2023 del 11de abril de 2023, en el cual expresamente se indica lo siguiente:

> *"Le escribo en relación con el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-DR), particularmente respecto a lo establecido en su artículo 4.16, párrafo 1 a)…*
> *En ese sentido, se solicita valorar la forma en que las certificaciones de origen puedan ser emitidas por el importador de manera electrónica utilizando su firma digital vigente.*
> *Le agradezco valorar lo indicado anteriormente y, en caso de que corresponda, establecer el procedimiento que considere oportuno …"* Subrayado agregado

Ante su consulta me permito referirme de la siguiente manera. Ciertamente, el artículo en mención establece en su punto 3 que cada parte deberá autorizar a los importadores proporcionar certificaciones electrónicas, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del tratado, sin embargo, además de ser un tema de procedimiento, debe ser analizado propiamente desde la perspectiva de origen del documento y por supuesto en relación al tema de la legalidad.

De acuerdo con lo que dispone la normativa que rige el tema de la firma digital, ésta es una solución tecnológica que permite autenticar el origen y verificar la integridad del contenido de un mensaje de manera tal que ambas características sean demostrables ante terceros; con esto un documento electrónico con firma digital certificada cuenta con calificación jurídica y fuerza probatoria, por lo tanto, debe ser recibido y gestionado en las mismas condiciones que un documento en papel firmado de puño y letra. El valor legal de la firma digital certificada está dado para el mundo electrónico, por ende, cuando se imprime un documento con la firma digital certificada, no se tiene cómo verificar la validez de ésta, ya que a un papel su valor legal se lo brinda una firma autógrafa.

Sobre esto se considera relevante transcribir lo que señala el numeral 11 de la Ley 8454 "Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos":

> *"**ARTÍCULO 11.-** Entiéndase por certificado digital el mecanismo electrónico o digital mediante el que se pueda garantizar, confirmar o validar técnicamente:*
> *a) La vinculación jurídica entre un documento, una firma digital y una persona.*
> *b) La integridad, autenticidad y no alteración en general del documento, así como la firma digital asociada.*

c) La autenticación o certificación del documento y la firma digital asociada, únicamente en el supuesto del ejercicio de potestades públicas certificadoras.
d) Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento."

De lo anterior se concluye que la única manera de permitir documentos digitales es cuando su tramitación sea realizada 100% de manera digital, es decir, debe existir un expediente único digital armonizado con el Sistema Informático que permita su tramitación de esa manera; lamentablemente a pesar de la voluntad política y los esfuerzos de la institución, de momento no contamos con los expedientes digitales.

No obstante lo anterior, es importante destacar que la Dirección General de Aduanas ha emitido varios lineamientos relacionados con el trámite de los documentos electrónicos asociados a las importaciones, entre ellos el DGA-DN-930-2020, asimismo cabe destacar que desde el año 2005 las Declaraciones Aduaneras son tramitadas de manera electrónica al sistema informático Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA) (con transmisión de imágenes escaneadas), sin embargo, debe advertirse que aún en la actualidad solo es posible la transmisión electrónica de imágenes escaneadas y no así de archivos firmados digitalmente, siendo esto un inconveniente para que la documentación que el importador firme digitalmente pueda ser transmitida al sistema informático TICA.

Sin embargo, siendo que la legislación nacional establece la equivalencia funcional de los documentos físicos y los documentos digitales, **es posible la transmisión al sistema TICA de los certificados de origen asociados al CAFTA, emitidos con firma digital en formato imagen, o bien el escaneo de las representaciones gráficas de los mismos**, lo anterior siempre y cuando se cuente con una firma digital válida, expedida por la autoridad competente, y se resguarde de manera correcta por parte del auxiliar de la función pública aduanera el documento electrónico original firmado digitalmente; esto para efectos de control inmediato, permanente y a posteriori realizado por la Autoridad Aduanera, o bien, para efectos probatorios ulteriores en atención a requerimientos realizados por parte de autoridades judiciales, tal como actualmente se realiza con la trasmisión de imágenes de documentos en el sistema TICA, al cual se transmiten las imágenes correspondientes a los documentos físicos que amparan la declaración aduanera de importación y que deben ser debidamente conservados por el auxiliar de la función pública aduanera por el plazo de ley.

No se omite señalar que esta posibilidad es exclusivamente para documentos que se firmen digitalmente en nuestro país; es así que los Certificados de Origen asociados al CAFTA, bien pueden ser emitidos de esta manera por el **importador**, no así por el exportador o el productor, ya que el documento sería firmado en el extranjero. Para que puedan ser admitidos los documentos firmados digitalmente en el exterior, relacionados con importaciones u otras operaciones aduaneras, debe atenderse a lo dispuesto en la Ley 8454, numeral 13 relacionado con la reciprocidad de los Estados Parte, de ahí que, para validar una firma digital emitida por medio de un emisor domiciliado en el extranjero, se requiere necesariamente contar con un convenio para la homologación de certificados extranjeros y en este momento Costa Rica no ha firmado ninguno al respecto.

Como última acotación, se reitera una vez más que, en caso de que el funcionario aduanero o autoridades fiscalizadoras soliciten los documentos originales para efectuar las verificaciones respectivas, éstos deberán ser enviados por transmisión electrónica (sea por correo electrónico u otro medio autorizado) para cotejarlos por dicho medio electrónico y no la impresión del documento firmado digitalmente), a efectos de comprobar el

San José, 25 de abril de 2023
MH-DGA-OF-0496-2023
MH-DGA-DN-DA-EXP-0047-2023

cumplimento de la normativa aduanera, por lo que es obligatorio mantener el respaldo de dichos documentos digitales.

En virtud de lo anterior, se girarán las instrucciones necesarias a nivel interno para que se realicen los cambios respectivos del procedimiento y una vez publicados será de conocimiento general.

Sin otro particular suscribe.

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2023.05.05 18:33:18 -06'00'

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General
Servicio Nacional de Aduanas

PATRICIA FLORES SOLERTI (FIRMA) Firmado digitalmente por PATRICIA FLORES SOLERTI (FIRMA) Fecha: 2023.04.26 13:44:03 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.04.26 15:33:57 -06'00'	JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Elaborado por: Patricia Flores Solerti, Abogada, Depto. de Asesoría	Revisado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Depto. Asesoría	Aprobado por: José Ramón Arce Bustos, Director Normativo

C.c. Archivo
Dirección de Gestión Técnica